

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO EXP 20220063900

Jose Luis <joseluis12_@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA

GINA PAOLA CORTES LOPEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. **contra** Delta Drywall SAS, Leidy Paola Uribe Velásquez, Claudia Jaramillo Crespo y Gustavo Gordillo Zamudio **Rad. 2022-00-639-00**

Asunto: Contestación demanda

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de LIQUIDADOR de la SOCIEDAD DELTA DRYWALL SAS, de conformidad con el artículo 442 me permito formular EXCEPCIONES DE MERITO.

De la señora Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS SINISTERA LOPEZ

T.P.144.511 del C.S de la Judicatura

C.C.94.458.171 expedida en Cali (Valle)

DOCTORA
GINA PAOLA CORTES LOPEZ
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. **contra** Delta Drywall SAS, Leidy Paola Uribe Velásquez, Claudia Jaramillo Crespo y Gustavo Gordillo Zamudio **Rad. 2022-00-639-00**

Asunto: Contestación demanda

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de LIQUIDADOR de la SOCIEDAD DELTA DRYWALL SAS, de conformidad con el artículo 442 me permito formular EXCEPCIONES DE MERITO.

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO CONTESTO: Procedo a dar respuesta al hecho 1 en la forma en que fue enunciado por la parte demandante.

No me consta que la Representante Legal de la Sociedad Delta Drywall SAS hubiese suscrito el pagaré número 8290099456, de fecha 28 de octubre de 2021.

No me consta que la Representante Legal Sociedad Delta Drywall hubiese suscrito 8290098079, suscrito en Cali, de fecha 06 de mayo de 2021.

AL HECHO SEGUNDO CONTESTO: Procedo a dar respuesta al hecho 2 en la forma en que fue enunciado por la parte demandante.

No me consta que la Representante Legal Sociedad Delta Drywall hubiese suscrito 8290094267, suscrito en Cali, de fecha 19 de julio de 2019.

AL HECHO TERCERO CONTESTO: No es hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Como efecto de los pronunciamientos contenidos en la contestación anterior, me permito manifestarle al despacho que me opongo a las pretensiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, negándolas y condenando en costas a la ejecutante si persiste en el reclamo que han formulado.

3. EXCEPCIONES

Contra las pretensiones propuestas por el demandante, formulo a usted las excepciones que a continuación determino, sustentando las causales con base en los hechos que en cada una de ellas describo:

3.1. PAGO PARCIAL PAGARE No.8290098079 – 8290094267 - 8290099456

En mi condición de LIQUIDADOR de la SOCIEDAD DELTA DRYWALL he tenido conocimiento que las obligaciones contenidas en los pagarés **8290098079 – 8290094267 – 8290099456** fueron objeto de pago parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

A la fecha de presentación de la demanda la parte demandante le presentó reclamación al Fondo Nacional de Garantías, que el Fondo de Garantías en su condición de avalista canceló al Bancolombia S.A., la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$44.155.000.00) MONEDA LEGAL**. La suma recibida por la sociedad ejecutante constituye un pago parcial que debe imputarse en la forma del artículo 1653 del Código Civil.

CONCLUSION: Sírvase declarar probada la excepción de pago parcial.

3.2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Habiéndose acreditado el pago o abono por parte del Fondo Nacional de Garantías a la parte demandante, nos encontramos en presencia de un cobro de lo no debido por parte del BANCOLOMBIA S.A.

CONCLUSION: Sírvase declarar probada la excepción de cobro de lo no debido.

3.3. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Sírvase señora Juez, reconocer oficiosamente en la sentencia, cualquier hecho que halle probado y que constituya una causal de excepción, inclusive la de prescripción cuando se evidencie de los autos, los factores que la constituyen conforme al artículo 306 del Código General del Proceso.

Solicito al señor Juez, se ordene el decreto y práctica de las siguientes:

4. PRUEBAS

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Solicito señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a instancia de parte, a la Representante Legal de la parte demandante, para que declare los hechos relacionados con la demanda

Fundamento la anterior solicitud en el artículo 198 del Código General del Proceso.

5. COMPETENCIA

Es competente usted, señora Juez, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

6. TRAMITE

El de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

7. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 12 Norte No. 4N-17, Edificio Palacio Rosa de la ciudad de Cali. Correo electrónico: joseluis12@hotmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,

Jose Luis Sinisterra López
JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
T.P.144.511 del C.S de la Judicatura
C.C.94.458.171 expedida en Cali (Valle)

SECRETARIA En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de <u>10 días</u>, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado excepciones de mérito</u> Cali, <u>13-Jun-2023</u> Secretaria,  MARIA ISABEL ALBAN
